

Por lo que en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 29 del Reglamento Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, manifiesto a ustedes lo siguientes hechos y preceptos violados de derecho.

## HECHOS.

1. En el Estado de Quintana Roo, se desarrolla el Proceso Electoral Local 2023-2024, para elegir los cargos de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que se rige por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad, principios que deben de protegerse en todo momento a efecto de evitar sea afectado el debido desarrollo de la función electoral.
2. Que en sesión especial efectuada el 10 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el registro de los candidatos que contienden en la elección local para renovar la integración del Ayuntamiento del municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo, siendo postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" al cargo de Presidenta la C. Roxana Lilí Campos Miranda y por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo a Angy Estefanía Mercado Asencio.
3. Que, de acuerdo con el calendario electoral, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, el periodo de campañas para integrantes de ayuntamientos **comprende del 15 de abril al 29 de mayo** del presente año.
4. Que en vía de ampliación con respecto a la queja presentada ante esta autoridad el día 22 de mayo del año 2024, a través de la presente se denuncia que del 16 de mayo de 2024 al cierre de campañas 29 de mayo de 2024, se han continuado difundiendo en los siguientes medios digitales: **Caribe Express, Observatorio Playense, Neta Caribe, Síntesis de hoy, Punto y Coma Caribe, Bajo la Lupa Peninsular, Los Reporteros Mx, El Quintana Roo Mx, El punto sobre la i, Quintana Roo Urbano y Sombrío** informa propaganda negativa en contra de ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA, candidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" la que se le ha pagado pauta en la red social Facebook, con un costo aproximado de **\$168,080 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N)** cantidad que deberá sumarse a la que se denunció en la queja presentada con antelación, por un monto de **\$479,852 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que representa erogaciones a favor de Morena y de su candidata en el municipio de Solidaridad por un monto de **\$647,932.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M-N)** Misma que se deberá contabilizarse como una aportación en especie por un ente prohibido (personas morales).

**ANEXO ÚNICO**

Los enlaces electrónicos de los anuncios e informe de la biblioteca de anuncios de cada uno de los medios digitales, se muestra de manera amplia en el **Anexo 1**, que se adjunta a la presente, pidiendo desde este momento, la certificación respectiva por parte de la oficialía electoral, respecto de su existencia y contenido. Solicitando se tenga por reproducido dicho contenido de manera íntegra, en el presente hecho, en virtud de lo voluminoso de la información que lo integra.

Como se puede advertir del anexo citado, contienen propaganda negativa pagada, de ninguna manera se trata de contenido informativo difundido por un sitio de noticias los cuales, en su caso, deberían ser objetivos, neutrales, imparciales y **difundir contenido de todas las fuerzas políticas**, lo cual no acontece en ninguno de los portales denunciados.

Las publicaciones denunciadas son en contra de ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA, misma que tiene un impacto que favorece al partido Morena y a su candidata postulada al Ayuntamiento de Solidaridad ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASCENCIO, cuyo fin es dañar ante el electorado de la Coalición "FUERZA Y CORAZÓN X QUINTANA ROO", así como a su candidata a la presidencia municipal de Solidaridad para disminuir su preferencia electoral. Lo anterior se afirma porque es de dominio público que la contienda será definida entre ambas contendientes.

Los medios digitales denunciados presuntamente con contenido "noticiosos" han continuado publicando y pautando contenido NEGATIVO en la temporalidad correspondiente (16 de mayo al 29 de mayo de 2024) en contra de la ahora candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA situación que debe ser observada y contabilizada por parte de la autoridad fiscalizadora, pues se ha evidenciado el gasto aproximado de **Ciento setenta mil pesos**, a través de los portales denunciados.

Lo anterior evidencia un cúmulo de acciones dirigidas a desacreditar a sus rivales políticos, en este caso a la candidata de la Coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo Roxana Lili Campos Miranda. **Misma que se deberá contabilizar como una aportación en especie por un ente prohibido (personas morales) a favor de ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO y MORENA**, porque este tipo de propaganda les ha generado un beneficio.

Con lo anterior se vulnera el artículo 79, numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del INE; esto es así pues de la publicidad reportada ante el Sistema de Fiscalización se evidencia que de las páginas de internet, redes sociales o dominios donde se colocó la propaganda que favorece a la candidata y al partido morena, no aparece pagada a cargo de la candidata o partido hoy denunciados.

## **MARCO JURÍDICO**

La CPEUM señala en el artículo 41, que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en el artículo 54 establece que **no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero, entre otras.**

Asimismo, la LGPP en su artículo 76, refiere que se entienden como gastos de campaña: [...]

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; [...]

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización del INE, en el artículo 32 señala los

**Criterios para la identificación del beneficio:**

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

- a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
- b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
- c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.
- d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

Del concierto normativo antes invocado, se infiere con claridad, que los partidos políticos, tienen **prohibido recibir aportaciones de personas morales** o de personas que vivan o trabajen en el extranjero, entre otras; y que si bien, está permitido que los partidos políticos reciban aportaciones en especie, estas deben reportarse y hacerse constar en contratos celebrados entre el partido político y el aportante, debiendo precisar el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el

monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas.

Aunado a lo anterior, existen criterios jurisprudenciales que nos sirven de fundamento ante la presencia de propaganda electoral y un gasto de campaña siendo los siguientes:

**Jurisprudencia 37/2010**

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.**

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo

acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Tesis LXIII/2015

**GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**

Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se

compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, **a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:** a) **finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) **temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) **territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

En este sentido, se considera como gasto de campaña, la publicidad que genere un beneficio a una candidatura o partido, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, aunado a que **los candidatos y partidos políticos se encuentran obligados a reportar las aportaciones en especie que reciban durante el transcurso de una campaña electoral e igualmente se encuentran obligados a abstenerse de recibir aportaciones de entes prohibidos.**

Por otra parte, considerando que los perfiles denunciados alojados en internet y la red social Facebook, se ostentan como *medios de comunicación y/o portales de noticias*, se hace mención de igual forma al acuerdo número INE/CG454/2023 aprobado por el Consejo General del INE, mediante el cual emitió los “**LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**”

En estos Lineamientos se destaca, para el presente asunto, lo siguiente:

**“II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA.**

*7. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.*

*En consecuencia, los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Por ello, los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.*

*8. La cobertura de las precampañas y campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que “la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes” entre otros, cuando “b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.”*

*9. Conforme a lo establecido en el artículo 78 bis numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.”*

Tesis LXXXII/2016

**PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda

denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

### CASO CONCRETO

Como se señaló en el numeral **4 de los hechos** de la presente queja, se denuncia la propaganda negativa en contra de ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA, candidata de la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo” al cargo de Presidenta Municipal en el municipio de Solidaridad, como se desglosan en el siguiente cuadro los medios digitales, con su fecha de creación de cada portal, así como la temporalidad y costo de las pautas atribuidas a cada uno, publicidad que **deberá contabilizar como una aportación en especie por un ente prohibido (personas morales) a favor de ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO y MORENA**, porque este tipo de propaganda les ha generado un beneficio, por las cantidades que se muestran a continuación:

No.	PORTAL DIGITAL	FECHA DE CREACIÓN EN FACEBOOK	TOTAL DE PAUTA DEL 16 DE MAYO AL 29 DE MAYO DE 2024 EN QUE PAUTÓ
1	CARIBE EXPRESS	SE CREO EL 29 DE MARZO DE 2024	\$28,398.00
2	OBSERVATORIO PLAYENSE	SE CREO EL 2 DE ABRIL 2024	\$17,299.00
3	NETA CARIBE	SE CREO 22 de marzo de 2016	\$797.00
4	SÍNTESIS DE HOY	SE CREO EL 15 DE ABRIL 2024	\$599.00
5	PUNTO Y COMA CARIBE	SE CREO EL 26 DE ABRIL DE 2024	\$10,000.00
9	BAJO LA LUPA PENINSULAR	SE CREO EL 14 DE OCTUBRE DE 2022	\$10,798.00
10	LOS REPORTEROS MX	SE CREO EL 21 DE OCTUBRE DE 2019	\$27,000.00
11	EL QUINTANA ROO MX	SE CREO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019	\$33,999.00
12	EL PUNTO SOBRE LA I	SE CREO EL 7 DE JUNIO DE 2010	\$2,793.00
13	QUINTANA ROO URBANO	SE CREO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$897.00
14	SOMBRÍO INFORMATIVO	SE CREO EN ENERO 2024	35,500.00

<b>TOTAL</b>	<b>\$168,080.00</b>
--------------	---------------------

El informe de la biblioteca de anuncios de la red social Facebook, reseña el contenido de cada uno de los medios digitales. Como se puede advertir el **Anexo 1**, contienen propaganda negativa pagada, de ninguna manera se trata de contenido informativo difundido por un sitio de noticias los cuales, en su caso, deberían ser objetivos, neutrales, imparciales y **difundir contenido de todas las fuerzas políticas**, lo cual no acontece en ninguno de los portales denunciados, como se muestra a continuación algunos ejemplos del contenido publicado:

**ANEXO  
ANUNCIOS PAGADOS**

**1. Caribe Express**  
Página creada el 29 de marzo de 2024

17 may 2024 - 21 may 2024 Para Lili Campos del PRIAN, <b>RENOVACIÓN es sumar a su campaña a rateros como Alito Moreno, quien compró dos autos de lujo McLaren de 19 millones con dinero del pueblo.</b>	<b>\$8 mil - \$9 mil</b>
20 may 2024 - 23 may 2024 <b>Estefanía Mercado de Morena acusa a Lili Campos por Violencia y Exige Justicia por Asesinato!</b>	<b>\$2.5 mil - \$3 mil</b>
21 may 2024 - 24 may 2024 <b>¡Lili Campos, cabecilla del PRIAN, atrapada con millones en la mesa para comprar votos!</b>	<b>\$2 mil - \$2.5 mil</b>

**2. Observatorio Playense**

En circulación desde el 23 may 2024 <b>Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que compró 22.5 millones en propiedades desde que es alcaldesa de Playa</b>	<b>\$8 mil - \$9 mil</b>
En circulación desde el 25 may 2024 <b>¡Corrupción descarada! Lili Campos del PRIAN entrega \$35 millones a restaurante fantasma de excandidata de Movimiento Ciudadano</b>	<b>\$1.5 mil - \$2 mil</b>
27 may 2024 - 28 may 2024 <b>Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que compró 22.5 millones en propiedades desde que es alcaldesa de Playa ¿Qué opina?</b>	<b>\$200 - \$299</b>

**3. Neta caribe**

Se creo 22 de marzo de 2016

23 may 2024 - 24 may 2024	<b>\$200 - \$299</b>
---------------------------	----------------------

Llega Lili Campos en camioneta de lujo de 3 millones de pesos al Debate 📍	
---	--

#### 4. Punto y Coma Caribe

Página creada el 26 abr

20 may 2024 - 22 may 2024	\$2.5 mil - \$3 mil
Capturan a Lili Campos con las manos en la masa: millones de pesos en efectivo sobre la mesa 📍📍	\$6 mil - \$7 mil

#### 5. BAJO LA LUPA PENINSULAR

Creada el 14 de octubre 2022


20 may 2024 - 22 may 2024	\$2.5 mil - \$3 mil
Capturan a Lili Campos con las manos en la masa: millones de pesos en efectivo sobre la mesa 📍	\$6 mil - \$7 mil
16 may 2024 - 19 may 2024	\$400 - \$499
Lili Campos compra a morenistas resentidos para su guerra sucia, entre ellos están Los Beristain. Que no te engañen los PRIANISTAS, este 2 de junio vota por MORENA	
21 may 2024 - 24 may 2024	\$200 - \$299
Equipo del PRIAN de Lili Campos está detrás del asesinato de un morenista	
Playa del Carmen.- Estefanía Mercado, candidata de la coalición "Justos Sigamos	

#### 6. Los Reporteros Mx

Creada el 21 de octubre de 2019

FECHA DE DIFUSIÓN, LINK DE LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS Y CONTENIDO	RANGOS DE PAGO
19 may 2024 - 25 may 2024	\$20 mil - \$25 mil
El PRI intentará regresar a gobernar en Playa del Carmen, Quintana Roo.	
A la derecha de a la candidata del PRI, Lili Campos, puede usted ver a Alito Moreno y a su izquierda a Chanito Toledo, quien fuera el	



<b>delfín de Roberto Borge Angulo, hoy preso por graves daños al Estado de Quintana Roo.</b>	
En circulación desde el 24 may 2024	<b>\$1.5 mil - \$2 mil</b>
 #Video   En entrevista para Sin Censura con Vicente Serrano, la candidata de Morena en Solidaridad, Estefanía Mercado, detalló que Filiberto Martínez, operador de la prianista y represora Lili Campos, sigue operando en Playa del Carmen.	

### 7. El Quintana Roo Mx

CREADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019

20 may 2024 - 23 may 2024	<b>\$2 mil - \$2.5 mil</b>
Compra de votos en Playa del Carmen. Con playeras de la candidata del Prianato y en bolsas con la publicidad de la Lili Campos, reparten despensas en plena veda electoral, lo que constituye un delito electoral, catalogado ya como grave.	
23 may 2024 - 26 may 2024	<b>\$1 mil - \$1.5 mil</b>
En el debate, exhibe Estefanía Mercado irregularidades en contratos del gobierno de Lili Campos.	
En circulación desde el 27 may 2024	<b>\$1 mil - \$1.5 mil</b>
Esconde Lili 930 millones de pesos en escandalosos contratos	

#### A favor de Estefanía Mercado

En circulación desde el 28 may 2024	<b>\$2 mil - \$2.5 mil</b>
Emotivo y lleno de propuestas el mensaje de cierre de campaña de Estefanía Mercado. Conoce sus propuestas en el video.	

### 8. EL Punto sobre la i

CREADA EL 7 DE JUNIO DE 2010

22 may 2024 - 24 may 2024	<b>\$100 - \$199</b>
Chetumal.- La coalición «Fuerza y Corazón por Quintana Roo» podría enfrentar la cancelación de su candidatura a la sindicatura en la planilla para miembros del ayuntamiento encabezada por Lili Campos Miranda y ocupada por José Luis «Chanito» Toledo como acción afirmativa para personas con discapacidad.	
24 may 2024 - 26 may 2024	<b>\$500 - \$599</b>
La abanderada morenista a la presidencia municipal de Solidaridad dejó literal y políticamente tendida en la lona a Lili Campos Miranda, a quien calificó de	

represora del pueblo y de no transparentar los poco más de mil millones de pesos en obras “chuecas”.	
--	--

**A favor de ESTEFANÍA MERCADO**

21 may 2024 - 23 may 2024 Playa del Carmen, Solidaridad.- Estefanía Mercado, candidata de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, asegura que el próximo 2 de junio, Morena y sus aliados del PT y PVEM arrasarán en Solidaridad. Mercado ha recorrido decenas de colonias de Solidaridad y Puerto Aventuras, saludando, atendiendo y escuchando las necesidades y propuestas del pueblo.	\$200 - \$299
23 may 2024 - 25 may 2024 La transformación en Solidaridad llegó, con el renacer de la esperanza del pueblo con Estefanía Mercado. Es el movimiento de las mujeres, de los trabajadores, de los adultos mayores, de los olvidados por el poder. Es la fuerza de la transformación que está en la sonrisa de los hijos, en el esfuerzo de los trabajadores. Es la decisión de no volver la mirada al pasado para llegar al segundo piso de la transformación.	\$500 - \$599
23 may 2024 - 25 may 2024 Cancún, Quintana Roo.— «Este 2 de junio el pueblo votará por la transparencia, la honestidad y la transformación,» afirmó Estefanía Mercado, candidata de la Coalición «Sigamos haciendo historia en Quintana Roo», tras triunfar en el debate por la presidencia municipal de Solidaridad.	\$500 - \$599

**9. Quintana Roo Urbano**

21 may 2024 - 23 may 2024 Exhiben el modo de operación de las estructuras de Lili Campos, entregan millones de pesos escondidos en Playeras para la compra de votos 🗳️👤	\$200 - \$299
28 may 2024 - 28 may 2024 Candidata PANISTA de Solidaridad amedrenta a reporteros 🗳️👤	<\$100
28 may 2024 - 28 may 2024 Candidata PANISTA de Solidaridad amedrenta a reporteros 🗳️👤 Personal de Lili Campos intimidó a reporteros que la cuestionaron sobre el tema de usar Basura	<\$100

**10. Síntesis de Hoy**

En circulación desde el 27 may 2024	\$500 - \$599
-------------------------------------	---------------



La "RENOVACIÓN" de Lili Campos del PRIAN la hace con quienes saquearon Playa del Carmen como Chanito Toledo, Gabriel Mendicuti y Filiberto Martínez. ¿Olvidamos su saqueo? #LosChuecosdelPRIAN	
--	--



**11. Sombrio Informa**

20 may 2024 - 24 may 2024	\$8 mil - \$9 mil
¡Descubre la verdad detrás de la guerra sucia de Lili Campos!	
22 may 2024 - 26 may 2024 16 millones de pesos que no sabe en qué se los gastó; así el gobierno de Lili campos.	\$7 mil - \$8 mil
22 may 2024 - 26 may 2024	\$5 mil - \$6 mil
La corrupción y represión de Lili Campos no puede continuar	

Se colocan en este apartado de manera representativa algunas imágenes de los medios digitales que en el periodo de campañas han difundido propaganda negativa, en contra de Roxana Lili Campos Miranda, para que la autoridad pueda percatarse que de ningún modo se trata de contenido informativo con carácter periodístico.

**Caribe Express**  
Página creada el 29 de marzo de 2024

<p><b>Caribe Express</b> Publicidad · Pagado por Caribe Express</p> <p>Para Lili Campos del PRIAN, RENOVACIÓN es sumar a su campaña a rateros como Alito Moreno, quien compró dos autos de lujo McLaren de 19 millones con dinero del pueblo. ¿Qué opina?</p>  <p>Para Lili Campos del PRIAN, RENOVACIÓN es sumar a su campaña a rateros como Alito Moreno, quien compró dos autos de lujo McLaren de 19 millones con dinero del ...</p>	<p><b>Caribe Express</b> Publicidad · Pagado por Caribe Express</p> <p>Morena denuncia a Lili Campos del PRIAN por Violencia y Exige Justicia por Asesinato ¿Qué opina?</p> 
---	--

<p><b>Caribe Express</b> Publicidad - Pagado por Caribe Express</p> <p>¡Lili Campos, cabecilla del PRIAN, atrapada con millones en la mesa para comprar votos! Usa el ayuntamiento para pagar a su gente, utiliza las casas de los pobres para dar despensas a cambio de votos. Entrega playeras en salones privados para que la sigan en sus caminatas. ¿Esta es la "renovación" que promete?</p> 	<p><b>Caribe Express</b> Publicidad - Pagado por Caribe Express</p> <p>Lili Campos del PRIAN, soberbia y prepotente, ataca a una candidata solo por ser mujer. ¿Esto es lo que quieres para Playa?</p> 
--	---

**Observatorio Playense**

<p><b>Observatorio Playense</b> Publicidad - Pagado por Observatorio Playense</p> <p>¿Para Lili Campos, el negocio político se hace con el alcalde PRIAN? ¿Por qué?</p>  <p>Para Lili Campos, conseguir ciertos votos con un alcalde PRIAN es su estrategia.</p> <p><b>Observatorio Playense</b> Publicidad - Pagado por Observatorio Playense</p> <p>¿Comprobó Gersonal? Lili Campos del PRIAN entrega 220 millones a restaurante fantasma de escandidato de Movimiento Ciudadano. ¿Qué opina?</p> 	<p><b>Observatorio Playense</b> Publicidad - Pagado por Observatorio Playense</p> <p>Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que compró 22.5 millones en propiedades desde que es alcaldesa de Playa. ¿Qué opina?</p>  <p>Lili Campos del PRIAN se enriquece con el dinero del pueblo: investigación revela que...</p>
---	--

**Neta caribe**

Se creo 22 de marzo de 2016

<p><b>N</b> Neta caribe Publicidad - Pagado por Neta caribe</p> <p>Un sistema y una economía decadente... así dice Lili Campos y Playa del Carmen. #</p> <p>Plaga del turismo golpea el crecimiento de futuro, pero millones turísticos optan por vivir allá. Ante la falta de inversión en nuevas atracciones turísticas y una infraestructura deteriorada, los turistas se ven obligados a Playa del Carmen.</p> 	<p><b>N</b> Neta caribe Publicidad - Pagado por Neta caribe</p> <p>Incorporando Lili Campos</p> 	<p><b>N</b> Neta caribe Publicidad - Pagado por Neta caribe</p> <p>Llega Lili Campos en camioneta de lujo de 3 millones de pesos al Debate. #</p> 
--	---	---

**Punto y Coma Caribe**  
Página creada el 26 abr



**BAJO LA LUPA PENINSULAR**

Creada el 14 de octubre 2022



**Los Reporteros Mx**

Creada el 21 de octubre de 2019



## El Quintana Roo Mx

CREADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019





EL Punto sobre la I

CREADA EL 7 DE JUNIO DE 2010



A favor de ESTEFANÍA MERCADO



**Quintana Roo Urbano**



**Síntesis de Hoy**





Sombrio Informa



La difusión de las publicaciones pagadas por cada uno de los portales de internet en las redes sociales con propaganda electoral negativa en contra de ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA **debe ser contabilizada por la autoridad fiscalizadora, previa la investigación para determinar el origen de los recursos económicos que se han utilizado con el fin beneficiar al partido Morena y su candidata** y en consecuencia disminuir la preferencia electoral en agravio de ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA, por lo cual constituye un beneficio a su campaña conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Las publicaciones denunciadas son en contra de ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA, misma que tiene un impacto que favorece al partido Morena y a su

candidata postulada al Ayuntamiento de Solidaridad ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASCENCIO, cuyo fin es dañar ante el electorado de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN X QUINTANA ROO”, así como a su candidata a la presidencia municipal de Solidaridad para disminuir su preferencia electoral. Lo anterior se afirma porque es de dominio público que la contienda será definida entre ambas contendientes.

Lo anterior evidencia un cúmulo de acciones dirigidas a desacreditar a sus rivales políticos, en este caso a la candidata de la Coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo **Roxana Lili Campos Miranda. Misma que se deberá contabilizar como una aportación en especie por un ente prohibido (personas morales) a favor de ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASECIO y MORENA, porque este tipo de propaganda les ha generado un beneficio.**

De lo antes referido, se analizó y ha quedado evidenciado:

- Que a través de la propaganda negativa, desplegada por los medios digitales reseñados, se está utilizando una estrategia en redes sociales para deslegitimar la imagen de Roxana Lili Campos Miranda como candidata a la presidencia del municipio de Solidaridad por la vía de la elección consecutiva, al asociarla con **actividades de corrupción, desfalcos al erario, desvío millonario de recursos, compra de votos, obras chuecas, asesina, amedrantamiento de reporteros, generadora de guerra sucia entre otras muchas cosas más.**
- Se insiste, que las notas difundidas, no se trata de un ejercicio auténtico o genuino de la ciudadanía, sino de una estrategia uniforme, sistemática y que sucede en un mismo tiempo por tanto se trata de un gasto que debe cuantificarse y reportarse en el informe correspondiente.
- Se debe cuantificar y determinar si se trata de sujetos a los que les está prohibido realizar aportaciones a los partidos políticos. En virtud de que, en forma indebida inciden en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que genuinamente ejerzan sus derechos humanos de opinión y libertad de expresión, lo cual, a la postre, afecta el carácter libre y auténtico de las elecciones.
- En relación a lo narrado, se puede afirmar que la candidata ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASECIO y el partido Morena han adquirido cobertura “informativa” a través de los portales de noticias y/o medios de comunicación **Caribe Express, Observatorio Playense, Neta Caribe, Síntesis de hoy, Punto y Coma Caribe, Bajo la Lupa Peninsular, Los Reporteros Mx, El Quintana Roo Mx, El punto sobre la i, Quintana Roo Urbano y Sombrío Informativo**, dichos anuncios pagados no pueden estar amparados bajo una supuesta actividad noticiosa o informativa, pues dada su sistematicidad y contenido hacen presumir que se trata de una acción concertada por las personas que administran los perfiles y que pagan los anuncios para simular que se trata de una actividad periodística y/o comercial cuando lo que se está realizando es una campaña negativa en contra de la

candidata Roxana Lili Campos Miranda, generando en consecuencia un gasto de campaña.

- Se evidencia que de las páginas de internet, redes sociales o dominios donde se colocó la propaganda que favorece a la candidata y al partido morena, no aparece pagada a cargo de la candidata o partido hoy denunciados, por tanto se acredita la aportación en especie de personas morales no autorizadas.
- Esto es, ante la omisión de reportarlo como gasto de campaña, se está ante la presencia de un fraude a la Ley para evitar que sea contabilizado como gasto de campaña la difusión de propaganda electoral pagada, lo que constituye una aportación en especie y, presumiblemente de una entidad prohibida por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.
- Es evidente que **nos encontramos frente a una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía disfrazado de ejercicio periodístico**, pues como se aprecia a simple vista en sus “espacios noticiosos” alojados en sus perfiles de internet y que **promocionan mediante publicidad pagada, de manera reiterada y sistemática, en contra de la candidata de la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo” ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA** como se aprecia en el **ANEXO 1** que forman parte de esta queja.
- De los datos obtenidos, en el **periodo del 16 de mayo al 29 de mayo de 2024**, hemos identificado **57** anuncios publicitarios de manera onerosa, dedicados a generar contenido conocido como **campaña negra** en contra de Roxana Lili Campos Miranda; lo que evidencia lo reiterado y sistemático del actuar de los perfiles denunciados como medios de comunicación. La aportación en especie a través de notas negativas, presentada en estos perfiles de la red social Facebook en contra de la candidata ROXANA LILÍ CAMPOS.
- La conducta atípica de los portales denunciados se pone de manifiesto con elementos que muestran una estrategia de comunicación para posicionar mensajes negativos que afectan la candidatura de ROXANA LILÍ CAMPOS, como lo son: i) la mayoría de los portales fueron creados en el periodo de marzo y abril, ii) un incremento significativo en el número y monto de anuncios en un periodo muy breve y iii) el pago de anuncios sólo se hace en contra de Lili Campos.

En este sentido, al ser publicidad pagada con contenido electoral que beneficia al partido Morena y su candidata, la autoridad debe de desplegar su facultad investigadora a fin de que en uso de sus atribuciones, se determine quién ordenó, contrató y/o publicó la difusión de la publicidad pagada a través de notas negativas, en los portales denunciados y en consecuencia, los gastos reportados sean contabilizados. Asimismo, se declare la indebida adquisición de cobertura informativa por parte de la candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, postulada por el partido Morena.

## PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la acreditación donde se reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 9 del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.
- 2. INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación de los enlaces electrónicos, correspondientes al **Anexo 1** que en función de la oficialía electoral, solicito sean constatados, siendo las ligas electrónicas que dirigen a las BIBLIOTECAS DE ANUNCIOS señalados en el apartado de hechos, de los perfiles de Facebook denunciados y que se enlistan a continuación:

### Links del ANEXO 1

#### 1. Caribe Express

Página creada el 29 de marzo de 2024

FECHA DE DIFUSIÓN, LINK DE LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS Y CONTENIDO
1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167037544493767">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1167037544493767</a>
2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371861560171282">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1371861560171282</a>
3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=965247252014527">https://www.facebook.com/ads/library/?id=965247252014527</a>
4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=419661784233545">https://www.facebook.com/ads/library/?id=419661784233545</a>
5. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3552834181633452">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3552834181633452</a>
6. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1372004280144748">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1372004280144748</a>
7. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1004053991075978">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1004053991075978</a>
8. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=3747537368847395">https://www.facebook.com/ads/library/?id=3747537368847395</a>

#### 2. Observatorio Playense

FECHA DE DIFUSIÓN, LINK DE LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS Y CONTENIDO
1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=814939373878589">https://www.facebook.com/ads/library/?id=814939373878589</a>
2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=467897829084266">https://www.facebook.com/ads/library/?id=467897829084266</a>
3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=976679873669393">https://www.facebook.com/ads/library/?id=976679873669393</a>

- |  |
|--|
| 4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1437976920166633">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1437976920166633</a> |
|--|

### 3. Neta caribe

Se creo 22 de marzo de 2016

FECHA DE DIFUSIÓN, LINK DE LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS Y CONTENIDO
--

- |  |
|--|
| 1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=470696718867331">https://www.facebook.com/ads/library/?id=470696718867331</a>   |
| 2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=951257693147616">https://www.facebook.com/ads/library/?id=951257693147616</a>   |
| 3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1188604495550536">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1188604495550536</a> |

### 4. Punto y Coma Caribe

Página creada el 26 abr

FECHA DE DIFUSIÓN,
--------------------

- |  |
|--|
| 1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667">https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667</a> |
| 2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=460479549720318">https://www.facebook.com/ads/library/?id=460479549720318</a> |

### 5. BAJO LA LUPA PENINSULAR

Creada el 14 de octubre 2022

- |  |
|--|
| 1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667">https://www.facebook.com/ads/library/?id=419062534254667</a>   |
| 2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=460479549720318">https://www.facebook.com/ads/library/?id=460479549720318</a>   |
| 3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015033273374048">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1015033273374048</a> |
| 4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1165071194912202">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1165071194912202</a> |

### 6. Los Reporteros Mx

Creada el 21 de octubre de 2019

FECHA DE DIFUSIÓN, LINK DE LA BIBLIOTECA DE ANUNCIOS Y CONTENIDO
--

- |  |
|--|
| 1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1647838735950830">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1647838735950830</a> |
| 2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1487897278601244">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1487897278601244</a> |

### 7. El Quintana Roo Mx

CREADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2019

- |  |
|--|
| 1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=340068219101447">https://www.facebook.com/ads/library/?id=340068219101447</a> |
|--|

2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1012690830301608">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1012690830301608</a>
3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2778336358971071">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2778336358971071</a>
4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1177424187006012">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1177424187006012</a>
5. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1759727377766951">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1759727377766951</a>
6. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=763477469235392">https://www.facebook.com/ads/library/?id=763477469235392</a>
7. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=891741812711833">https://www.facebook.com/ads/library/?id=891741812711833</a>
8. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=822879153062817">https://www.facebook.com/ads/library/?id=822879153062817</a>
9. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1545410809666335">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1545410809666335</a>
10. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=2112552545793844">https://www.facebook.com/ads/library/?id=2112552545793844</a>
11. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=470683778792382">https://www.facebook.com/ads/library/?id=470683778792382</a>
12. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=797056672393895">https://www.facebook.com/ads/library/?id=797056672393895</a>
13. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1290773042102166">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1290773042102166</a>

**A favor de Estefanía Mercada**

1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=6773374049432164">https://www.facebook.com/ads/library/?id=6773374049432164</a>
2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=759985456287208">https://www.facebook.com/ads/library/?id=759985456287208</a>

**8. EL Punto sobre la i**

CREADA EL 7 DE JUNIO DE 2010

1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=465605795989695">https://www.facebook.com/ads/library/?id=465605795989695</a>
2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=996949481353083">https://www.facebook.com/ads/library/?id=996949481353083</a>
3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1161413231856504">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1161413231856504</a>
4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=991349925784286">https://www.facebook.com/ads/library/?id=991349925784286</a>

**A favor de ESTEFANÍA MERCADO**

1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=431222559326645">https://www.facebook.com/ads/library/?id=431222559326645</a>
2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=736548698409937">https://www.facebook.com/ads/library/?id=736548698409937</a>
3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1142475527072115">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1142475527072115</a>

**9. Quintana Roo Urbano**

1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=755879073423869">https://www.facebook.com/ads/library/?id=755879073423869</a>
2. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1535126227108380">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1535126227108380</a>
3. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1176992733738205">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1176992733738205</a>
4. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=766299032275622">https://www.facebook.com/ads/library/?id=766299032275622</a>
5. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1176992733738205">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1176992733738205</a>

**10. Síntesis de Hoy**

1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1596417384472791">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1596417384472791</a>
--

**11. Sombrío Informa Página creada el 8 ene 2024**

1. <a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=818104636523259">https://www.facebook.com/ads/library/?id=818104636523259</a>
--

2.	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=373983515094635">https://www.facebook.com/ads/library/?id=373983515094635</a>
3.	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1393505241357595">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1393505241357595</a>
4.	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=316804794798382">https://www.facebook.com/ads/library/?id=316804794798382</a>
5.	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=1638763926923384">https://www.facebook.com/ads/library/?id=1638763926923384</a>
6.	<a href="https://www.facebook.com/ads/library/?id=460555019767124">https://www.facebook.com/ads/library/?id=460555019767124</a>

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad.
5. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.